

DEDUCCIÓN EN NÓMINA POR AUSENCIAS, ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A INCAPACIDAD TEMPORAL

Normativa	Orden de 5 de julio de 2013 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (B.O.J.A. Núm. 138, de 17 de julio de 2013).
Entrada en vigor	18 de julio de 2013.
Efectos	Desde el 1 de enero de 2013 (Disposición transitoria única).
Ambito de aplicación	Personal funcionario y laboral de Administración General (Consejerías, Instituciones, Ag. Administrativas y Ag.de Régimen Especial).
Objeto	Número de días a los que no resulta de aplicación el descuento en nómina (Disp. Adic. Trigésima octava de la Ley 17/2012).
Retribuciones referencia	Fijas, periódicas e invariables, correspondientes al mes inmediatamente anterior.
Importe a percibir	50 % prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal (art. 9 del R.D. 20/2012).
Días de ausencia sin deduc.	Cuatro días laborables de ausencias a lo largo del año natural (sólo 3 en días consecutivos).

SUPUESTOS EXCEPCIONALES A LOS QUE NO SE APlicarán ESTOS CUATRO DÍAS DE AUSENCIA Cláusula Segunda del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 09-07-2013. (BOJA Núm. 142, de 22 de julio de 2013).	1. Intervención quirúrgica u hospitalización.	Aun cuando tengan lugar en un momento posterior a una incapacidad temporal, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el tiempo. Se considerará intervención quirúrgica la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las derivadas de prestaciones financiadas con recursos propios del SAS.
	2. Tratamientos de radioterapia o quimioterapia.	
	3. Aquéllos que tengan inicio durante el estado de gestación.	Aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.
	4. Las ausencias derivadas de procesos cuyas causas se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el R.D. 1148/2011.	Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave . Tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real Decreto (Ver Real Decreto).